

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y A LA COALICIÓN REGISTRADA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, POR EL QUE SE ELEGIRÁ A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO Y TLAOLA, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 8, 11 Y 25 CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, CHIAUTLA Y HUAUCHINANGO, RESPECTIVAMENTE

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-161/10 el monto del financiamiento público otorgado a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil once y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

II.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente, mediante acuerdo número CG/AC-007/11.

III.- En sesión ordinaria de fecha primero de abril de este año, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto declaró mediante acuerdo número CG/AC-009/11 el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

IV.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinte de abril del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-023/11 el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el mismo.

V.- En fecha once de mayo del año que transcurre, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el anteproyecto de determinación

del financiamiento público correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once.

VI.- En sesión ordinaria iniciada el dos de mayo de dos mil once y concluida el doce del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emitió el dictamen COPP/003/11 por el que somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la determinación del Financiamiento Público que se otorgará a los partidos políticos para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once facultando al Presidente de la referida Comisión para presentar el dictamen en cita al Consejo General, a través de su Consejero Presidente.

En fecha doce de mayo del año en curso, mediante memorándum número IEE/COPP-072/11 se remitió al Consejero Presidente de este Organismo Electoral el dictamen indicado en el párrafo inmediato anterior.

En la misma fecha mediante oficio número IEE/PRE/0721/11 el Consejero Presidente de este Organismo Electoral remitió al Secretario General el multicitado Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña para que se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General, siendo circulado el mismo día.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 4 fracción II dispone que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, el numeral en comento refiere que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla garantizará que los partidos políticos reciban de manera equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

Además, dicho numeral en sus incisos a) y b) señala las reglas que habrá de considerar la normatividad electoral en la Entidad para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, así como las tendientes a la obtención del voto.

2.- Que, según lo dispuesto por el artículo 42 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales el disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos de las disposiciones del mencionado ordenamiento legal.

En concatenación con lo anterior, el numeral 44 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que a fin de que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, puedan realizar sus actividades ordinarias, así como aquéllas tendientes a la obtención del voto universal, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado independientemente de las demás prerrogativas que les correspondan.

3.- Que, el artículo 45 del Código Comicial establece el régimen de financiamiento de los partidos políticos, así como las modalidades que habrán de observar cada uno de dichos institutos políticos, siendo las siguientes:

I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

- a)El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- b)Las actividades tendientes a la obtención del voto; y
- c)El acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.

II.- Financiamiento privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

- a)Militantes;
- b)Simpatizantes;
- c)Autofinanciamiento; y
- d)Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.”

4.- Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Código de la materia el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

En ese entendido, el numeral 47 del Código de la materia establece el procedimiento que este Organismo Electoral observará para calcular el monto de

financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

En tal virtud, para efectos del presente acuerdo resulta oportuno transcribir a continuación el contenido del numeral 47 fracciones I y II del Código Comicial.

“ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta de septiembre del año de inicio del proceso electoral. Dicha cantidad se distribuirá y entregará trianualmente de la manera siguiente:

- a) El cincuenta por ciento, en el mes de febrero del año de la elección;
- b) El veinticinco por ciento, en el mes de febrero del año siguiente a la etapa de la jornada electoral; y
- c) El veinticinco por ciento restante, en el mes de febrero del segundo año siguiente a la etapa de la jornada electoral.

Cada una de las cantidades a que se refieren los incisos anteriores se otorgarán a los partidos políticos aplicándoles las reglas siguientes:

- 1) El treinta por ciento, se otorgará a los partidos políticos nacionales en forma igualitaria; y
- 2) El setenta por ciento restante se otorgará a los partidos políticos según el porcentaje de la Votación Emitida que hubiesen obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público conforme a lo siguiente:

En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

En caso de que en las elecciones un partido político o coalición no registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

...”

5.- Que, en términos de lo que establece el artículo 89 fracción XI del Código Electoral es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del

Estado determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código de la materia.

Bajo este contexto, estando en el término establecido en el calendario aprobado para el presente Proceso Electoral, corresponde a este Órgano Central determinar el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once.

Por lo que, este Órgano Superior de Dirección analizó el Dictamen presentado la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, documento que como ANEXO ÚNICO corre agregado al presente acuerdo para formar parte integral del mismo.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que el dictamen en referencia observa las reglas que señala el artículo 47 fracciones I y II del Código en comento en virtud de que tomó en consideración lo siguiente:

- El salario mínimo vigente en el Estado para el año dos mil nueve;
- El número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con corte al treinta de septiembre de dos mil nueve;
- Los Municipios en que se desarrolla el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once;
- El número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola con corte al treinta de septiembre de dos mil nueve;
- El porcentaje que representaban cada uno de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola del número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con corte al treinta de septiembre de dos mil nueve;
- El importe proporcional de financiamiento público para actividades ordinarias en términos del artículo 47 fracción I inciso a) del Código Comicial determinado para el presente Proceso Electoral Extraordinario;
- Los porcentajes de la votación emitida que se obtuvo en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola de cada uno de los institutos políticos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-



2010, los cuales fueron remitidos por la Secretaría General de este Instituto;

- El factor de ajuste o actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo del mes de noviembre de dos mil nueve a abril de dos mil once.

Bajo este contexto, atendiendo a que el mencionado dictamen contempla lo dispuesto por el Código Comicial al respecto se considera que dichos montos son correctos y en consecuencia lo procedente es aprobar dicho documento.

Debe mencionarse que en el caso de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza que conformaron la Coalición Compromiso por Puebla para determinar el porcentaje de la votación que le correspondía se tomó en cuenta lo establecido en la cláusula Novena de su Convenio de Coalición.

De igual forma, en el caso de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se tomaron en cuenta los porcentajes señalados en la cláusula Décimo Tercera de su Convenio de Coalición.

6.- Que, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el aludido Código y el Consejo General.

En virtud de lo anterior, este Órgano Central faculta al Consejero Presidente para entregar la prerrogativa relativa a actividades tendientes a la obtención del voto a los partidos políticos para el Proceso Electoral Extraordinario de dos mil once.

7.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Organismo para hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente acuerdo para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del

Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once, de conformidad con el punto considerativo número 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el considerando número 6 del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente acuerdo para su conocimiento, conforme a lo establecido en el considerando 7 del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS